

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1866).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . .		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . .		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .		2'00 "	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.642

La Dirección General de Administración Local en circular de 9 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las comarcas judiciales, se da traslado a V. E. de las siguientes normas que deberán ser insertadas con la máxima urgencia en el B. O. de sus respectivas provincias, señalando un plazo de quince días naturales a contar desde su publicación para las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos interesados remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas comarcas judiciales.

Dichas normas son las siguientes:
A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupe Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando

resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas formuladas por las Corporaciones Municipales y Provinciales se determinará con toda exactitud cuales son los Municipios que deben entregar cada comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma partiendo del supuesto de que una de las Capitales deberá establecerse siempre en la población que sea cabeza de partido judicial.

D) Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde deben instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros las ferias periódicas que se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas unidos estrechamente a éste, que por ser reducido número de habitantes no puedan formar una comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser estos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulta un indudable beneficio para la Administración de la Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos

que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se fundan limitando las primeras sus apreciaciones a las comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenecan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia los cuales deberán remitir su informe a este Gobierno Civil antes de expirar el plazo que para ellos se les concede en la transcrita Circular, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo en tiempo oportuno se les considerarán decaídos de su derecho y se considerará como aceptar la división comarcal que en su día realice el Ministerio de Justicia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1944.
El Gobernador civil, José Macián.

Hermanidad Sindical Mixta de Luque

Núm. 4.495

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Luque (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Repartimiento para atender a las necesidades de los servicios de Guardería Rural de este término municipal correspondiente al próximo año de mil novecientos cuarenta y cinco, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, para que en el plazo de ocho días presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Luque primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de la Hermanidad, Isidro Porrás. V.º B.º: El Delegado Sindical Local, Firma ilegible.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 4.507

El Jefe de la Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por el Jefe del Servicio de Policía Rural y Recaudador de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, queda abierto el periodo de cobranza voluntaria de veinte días hábiles, a partir del día cuatro del actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Priego de Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de la Hermanidad, Miguel Aguilera.—V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Manuel Arjona.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.560

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal Permanente la Matrícula unificada del arbitrio sobre Alcantarillado, derecho o tasa sobre ocupación de vía pública con rejas salientes o de piso, edificios que carezcan de canalones y aquellos que teniendo no desagüen directamente al alcantarillado, queda expuesta al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas, para que en dicho término pueda ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 6 de Diciembre de 1944.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.586

Negociado de Fomento

De conformidad con lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en el día de hoy, convócase la contratación en subasta pública de las obras de alcantarillado y pavimentación de la Avenida de Medina Azahara de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de SETECIENTAS DOCE MIL CIENTO DIEZ PESETAS, NUEVE CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCO PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de SETENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS ONCE PESETAS CON UN CENTIMO, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comuniqué la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa Obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir en razón de los trabajos realizados, como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentará por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Antonio Areales Colinet y reintegrados a su costa con el timbre de bastantado necesario. El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, A. Luna.

MODELO

Don

vecino..... como acredita con cédula personal de la tarifa.....clase..... número.....que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones, referentes a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Avenida de Medina Azahara de esta capital, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusula que regula la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación, oficio y categoría, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad; y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

ENCINAS REALES

Núm. 4.531

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Encinas Reales

Hace saber: Que aprobado por esta Corporación un suplemento de crédito de mil quinientas pesetas del superávit del último ejercicio liquidado para incrementar la consignación del capítulo XV el expediente de referencia se hallará expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días para poder ser examinado por los interesados y las reclamaciones pertinentes conforme a lo que dispone los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Encinas Reales 5 Diciembre de 1944. — El Alcalde, Antonio Lozano.

POSADAS

Núm. 4.593

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de este partido judicial que constituye la Agrupación Forzosa al efecto del Presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia correspondiente al próximo ejercicio de 1945, en reunión del día 9 del corriente mes, queda expuesto al público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 305 del vigente Estatuto municipal, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por las Corporaciones, Asociaciones, y habitantes del término municipal que constituye la Agrupación Forzosa, los que también a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán aducir sus reclamaciones en la forma determinada en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1943, durante el antes indicado plazo de los quince días.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 11 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.532

Don Julio Ordóñez Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 30 de Noviembre pto. ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondiente a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don José M.ª Ruiz Luna.
D.ª Manuela Santaella García.
Don Isidoro Tapia González.
Don Fernando Ortega Amo.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Eladio Cuevas Segura.
Don Antonio Ruiz Cuevas.
Don José Martínez García.
Don Luis Castro Márquez.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Nueva Carteya a 1 de Diciembre de 1944. — Julio Ordóñez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.652

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada ayer, ha aprobado el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año 1945, anunciándose por medio de este edicto su exposición al público en la Intervención de fondos del Ayuntamiento durante quince días hábiles para que en los otros quince días siguientes puedan presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que sean pertinentes según determinan los artículos 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

De igual manera y durante los mismos plazos y trámites queda expuesta al público la Ordenanza para exacción de los derechos sobre utilización de los servicios del evacuatorio de la plaza de Santa Bárbara, que ha sido aprobada por la Corporación en Pleno en la misma sesión.

Peñarroya-Pueblonuevo 25 de Noviembre de 1944. — El Alcalde, Isidro Márquez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.633

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en este Juzgado y a instancia de doña Francisca Varo Jiménez, de esta vecindad, se tramita expediente para justificar el dominio de la siguiente finca:

Doce celemines de tierra calma, equivalentes a sesenta y un áreas, veinte y dos centiáreas, al sitio de Los Yesares, ruedo de esta población que linda en la actualidad al Saliente con el camino de su nombre, hoy don Antonio Galán, con domicilio en Llano de la Cruz número diez; al Poniente más tierra de Francisco Cosano hoy Juan José Romero Pavón, con

domicilio en calle Calvario número treinta; al Norte más de Francisco Javier Zurera, hoy, José Carmona, con domicilio en calle Belén número cuarenta y ocho y al Sur otras de María Josefa Luque, hoy Dolores López Varo, con domicilio en calle J. Romero de Torres número cuarenta.

Y a los efectos prevenidos en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se llama al titular según el Catastro y Registro de la Propiedad don Rafael Luque Pino o a sus causa habientes así como a cualquier otra persona que pueda perjudicar la inscripción pretendida para que en término de ciento ochenta días comparezca en este Juzgado alegando sus derechos.

Se advierte que ésta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, P. H., J. García.

Núm. 4.635

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de don Benito Puga Gómez, de esta vecindad, se tramita expediente para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Casa número cuarenta y ocho de la calle llamada hoy Nicolas Alberca, de esta ciudad, linda por la derecha casa número cuarenta y seis de Manuel Varo Gálvez; izquierda número cincuenta de Antonio Varo García y Cayetano Varo López, y espalda fábrica aceitera de Antigua López Romero; mide diez y siete metros setenta y cinco decímetros de fondo por siete de fachada que hacen ciento veinte y cuatro metros veinte y cinco decímetros cuadrados.

Y a los efectos prevenidos en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a los titulares según el Catastro y Registro de la Propiedad, doña María Antonia Carrillo Lucena, doña María Manuela Castro o doña María Manuela Castro y Albalá y don Alonso Cobo de Palma, o a sus causahabientes y a los que tengan cualquier derecho real sobre el inmueble, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando sus derechos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se advierte que ésta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario Judicial, Manuel Rueda.

Núm. 4.390

Antonio Díaz Moreno, (a) El Calé, que se dice hijo de José y Joaquina, natural y vecino de Puente Genil, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para ser reducido a prisión, notificarle el procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa por robo número 43, rollo 555 de 1944, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, con todas sus consecuencias.

Aguilar de la Frontera a 23 de Noviembre de 1944. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA